

### **Progresión a tercer grado restringido. Cuenta con aval.**

La decisión de mantener al interno en segundo grado penitenciario fue adoptada en febrero de 2015 y ratificada en abril de 2015 y en ese momento, tiempo al que este Tribunal debe atender ya que los datos de entonces no han variado sustancialmente, es cierto que concurrían algunas circunstancias no favorables a la concesión del tercer grado. Mas es también cierto que éstas, esencialmente referida al insuficiente tiempo de condena cumplido, a juicio de la Sala, no resulta tan significativa a la vista del caso concreto como para denegar la progresión en grado.

El penado, que tiene 25 años y es de nacionalidad brasileña, cumple condena de seis años y un día (delito contra la salud pública) de los que ha extinguido ya la tercera parte. Ha disfrutado de varios permisos con el aval de su abogado sin que consten incidencias. Es delincuente primario, sin antecedentes penales en su país de origen, y participa en actividades de las que su valoración es calificada como destacada o incluso excelente. No presenta adicciones ni asunción de valores marginales o delincuenciales y la pena ha cumplido su finalidad intimidativa, a criterio de la propia Junta. Consta expresamente informe social en el que se refiere el alto nivel de estudios y apoyo en su país de origen, la motivación a la delincuencia ya superada, una oferta de trabajo en la empresa de su padre y la conclusión de un pronóstico favorable de reinserción, pudiendo el interno comenzar su vida en su país de origen, como es su deseo. El interno se muestra arrepentido y desea reiniciar su vida en su país de origen, Brasil, si es expulsado como la sentencia condenatoria ya estableció.

El letrado del interno le apoya como aval para poder vivir honradamente mientras permanezca en España, al menos en semilibertad (art.65-2 LOGP y 102-4 de su Reglamento) además de que el interno cuenta con el apoyo económico de su padre, hasta su expulsión, decisión que compete al Tribunal sentenciador.

Por tanto, se estimará el recurso y se acordará la progresión del interno al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art .82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado disponga de un medio de vida honrado en libertad. **AP Sec. V, Auto 3450/2015, de 16 de Julio de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 2197/2014.**